

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA



*LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ  
A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.  
AGOSTO 2017*

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

## ¿Que es la Mediación?

La Mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para generar sus propias soluciones para resolver sus diferencias.

La Mediación tiene como resultado soluciones válidas para ambas partes, a diferencia de los laudos que son obligatorias y en ellas hay un ganador y un perdedor.

La Mediación es una forma flexible de resolución de conflictos, que permite a las partes en disputa una solución previa a lo que hubiera constituido un litigio.

La Mediación ofrece a las partes una oportunidad de ganar una mayor comprensión de su conflicto, y limitar el coste (tanto en tiempo como en dinero) que implica un procedimiento legal completo.

Información obtenida en <http://www.mediationinternational.eu/index.php/es/blog/98-que-es-la-mediacion>

De acuerdo con el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, en un procedimiento de mediación, el mediador (neutral), ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo al que lleguen las partes se formaliza en un contrato.

La experiencia muestra que los litigios en materia de propiedad intelectual suelen culminar en un acuerdo. La mediación es un modo eficaz y económico de alcanzar ese resultado manteniendo, y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes.

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ

A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.

AGOSTO 2017

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

¿Las características principales de la mediación son:

La mediación es un procedimiento no obligatorio controlado por las partes.

No se puede imponer una decisión a las partes.

El mediador no toma decisiones.

Es opcional si las partes lo desean y si no, aun cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación tras la primera reunión.

Las partes suelen participar activamente en la misma.

Las partes deciden con el mediador cómo se llevará a cabo el procedimiento.

De acuerdo con el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, la mediación es un procedimiento confidencial.

En virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI, la revelación de información confidencial no podrá ser divulgada por ninguna de las partes involucradas fuera del contexto de la mediación, esa prohibición se extiende aún que el caso ante los tribunales o se somete a arbitraje.

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

En virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI, la existencia y el resultado de la mediación son también confidenciales.

El carácter confidencial de la mediación permite a las partes negociar de manera más libre y productiva, sin temor a la publicidad.

La mediación es un procedimiento basado en los intereses de las partes.

En un litigio ante los tribunales o en un proceso de arbitraje, el resultado de un caso está determinado por los hechos objeto de la controversia y el derecho aplicable. En la mediación, las partes pueden guiarse asimismo por sus intereses comerciales. Así pues, las partes pueden decidir libremente el resultado considerando el futuro de su relación comercial y no únicamente su conducta previa.

El hecho de que las partes de mutuo acuerdo hayan resuelto su controversia, atendiendo a sus necesidades particulares, le da mayor fuerza al acuerdo que se establezca.

La mediación, por su carácter no obligatorio y confidencial, entraña un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables.

Información obtenida de [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org)



# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

## ARBITRAJE:

¿Qué es el arbitraje?

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Las características principales del arbitraje son:

El arbitraje es consensual.

Un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado.

Cláusula de Arbitraje en los Contratos (Cláusula Compromisoria).

Una controversia existente puede someterse a arbitraje mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes. A diferencia de la mediación, una parte no puede retirarse unilateralmente de un proceso de arbitraje.

Las partes seleccionan al árbitro o árbitros.

En virtud del Reglamento de la OMPI, compete a las partes seleccionar conjuntamente a un árbitro único. Si optan por un tribunal compuesto por tres árbitros, cada parte selecciona a uno de los árbitros y éstos seleccionarán a su vez a un tercer árbitro que ejercerá las funciones de árbitro presidente.

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ

A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.

AGOSTO 2017

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

Otra posibilidad es que el Centro proponga árbitros especializados en la materia en cuestión o nombre directamente a miembros del tribunal arbitral.

El arbitraje es neutral.

Además de seleccionar árbitros de nacionalidad apropiada, las partes pueden especificar elementos tan importantes como el derecho aplicable, el idioma y el lugar en que se celebrará el arbitraje.

Se evita el problema de dirimir la jurisdicción y de que una persona se someta a tribunales que no son los de su nación.

El arbitraje es un procedimiento confidencial.

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI protege específicamente la confidencialidad de la existencia del arbitraje, las divulgaciones realizadas durante dicho proceso, y el laudo.

La decisión del tribunal arbitral es definitiva y fácil de ejecutar.

En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, las partes se comprometen a ejecutar el laudo del tribunal arbitral sin demora. Los laudos internacionales son ejecutados por los tribunales nacionales en virtud de la Convención de Nueva York, que sólo permite denegar la ejecución del laudo en un número limitado de excepciones. Puede consultarse una lista de los más de 140 Estados parte en la Convención de Nueva York en la siguiente dirección: <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/ny-convention/parties.html>

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

## Documentos de referencia:

- Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.
- Bibliografía de Arbitraje y Mediación en materia de Propiedad Intelectual.
- Publicaciones.
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral.
- IBA Rules on the Taking of Evidence in International Commercial Arbitration.
- IBA Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration.

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

### Título XI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

### Capítulo III Del Arbitraje

Artículo 219.- Para el caso de controversias relacionadas con la Ley de la Materia, aplica el capítulo de la LFDA, el RLFDA y supletoriamente Código de Comercio.

Artículo 220.- Las partes podrán acordar someterse a un procedimiento arbitral por medio de:

I. Cláusula Compromisoria: El acuerdo de arbitraje incluido en un contrato celebrado con obras protegidas por esta Ley o en un acuerdo independiente referido a todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro entre ellos, y

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ

A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.

AGOSTO 2017

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

II. Compromiso Arbitral: El acuerdo de someterse al procedimiento arbitral cuando todas o ciertas controversias ya hayan surgido entre las partes al momento de su firma. Tanto la cláusula compromisoria como el compromiso arbitral deben constar invariablemente por escrito.

Artículo 221.- El Instituto publicará en el mes de enero de cada año una lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros.

Artículo 222.- El grupo arbitral se formará de la siguiente manera: I. Cada una de las parte elegirá a un árbitro de la lista que proporcionen el Instituto; II. Cuando sean más de dos partes las que concurren, se deberán poner de acuerdo entre ellas para la designación de los árbitros, en caso de que no haya acuerdo, el Instituto designará a los dos árbitros, y III. Entre los dos árbitros designados por las partes elegirán, de la propia lista al presidente del grupo.

Artículo 223.- Requisitos para ser árbitro.

Artículo 224.- El plazo máximo del arbitraje será de 60 días, que comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha señalada en el documento que contenga la aceptación de los árbitros.

Artículo 225.- El procedimiento arbitral podrá concluir con el laudo que lo dé por terminado o por acuerdo entre las partes antes de dictarse éste.



# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

Artículo 226.- Características de los laudos del grupo arbitral.

- I. Se dictarán por escrito;
- II. Serán definitivos, inapelables y obligatorios para las partes;
- III. Deberán estar fundados y motivados, y
- IV. Tendrán el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

Artículo 227.- Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del grupo arbitral, notificando por escrito al Instituto y a la otra parte, que aclare los puntos resolutivos del mismo, rectifique cualquier error de cálculo, tipográfico o cualquier otro de naturaleza similar, siempre y cuando no se modifique el sentido del mismo.

Artículo 228.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento arbitral serán a cargo de las partes. El pago de honorarios del grupo arbitral será cubierto conforme al arancel que expida anualmente el Instituto.

## REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

### TÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

#### CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE.

Artículo 143.- El Instituto, al elaborar la lista de árbitros a que se refiere el artículo 221 de la Ley, deberá contar por escrito con la aceptación de los integrantes de la lista y con su declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen con lo establecido en el artículo 223 de la propia Ley.

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ

A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.

AGOSTO 2017

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

Artículo 144.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona que no esté incluida en la lista de árbitros a que se refiere el artículo anterior; en este caso, el designado deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

Artículo 145.- Con la finalidad de que el grupo arbitral esté compuesto siempre de un número impar de miembros, el Instituto podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley, designar un árbitro cuando sea necesario.

Artículo 146.- En caso de ausencia absoluta o temporal de algún árbitro, el sustituto será designado de la misma manera en que lo fue su predecesor en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la fecha en que el grupo arbitral conozca de la ausencia. Si no se produce la designación, ésta será hecha por el Instituto.

Artículo 147.- El plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley podrá ser prorrogado por convenio entre las partes.

Artículo 148.- El Instituto estará obligado a auxiliar al grupo arbitral en materia de notificaciones, control del procedimiento y cualquier asunto de simple trámite relacionado con el arbitraje.

Artículo 149.- Deberá quedar constancia ante el Instituto de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento arbitral.

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

Artículo 150.- Toda decisión o laudo del grupo arbitral se dictará por mayoría de votos. En lo que se refiere a cuestiones de mero trámite, el grupo arbitral puede autorizar al árbitro presidente a que lo haga por sí mismo.

Artículo 151.- El grupo arbitral deberá comunicar el laudo al Instituto, quien lo notificará a las partes en un término de cinco días. Cuando no figure en el laudo la firma de un árbitro, deberá hacerse constar el motivo de ausencia de la misma.

Artículo 152.- El Instituto publicará anualmente junto con la lista de árbitros, el arancel del procedimiento, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial. Del arancel se cubrirán los gastos de notificación, substanciación y control del procedimiento, así como los honorarios de los árbitros. Los honorarios de todos los árbitros serán iguales.

Artículo 153.- Los gastos de los testigos y peritos se pagarán por la parte que los presente; los gastos adicionales del arbitraje serán solventados por el arancel.

Artículo 154.- Las partes deberán acordar, al inicio del procedimiento, la facultad del grupo para condenar al pago de gastos y costas o la determinación de que deban ser prorrateadas.

Artículo 155.- El grupo arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la aclaración, rectificación o complementación del laudo.

# MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y AVENENCIA

## AVENENCIA:

### LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR:

#### TITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS.

##### Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia.

Artículo 217.- Se establece la opción de promover vía judicial o sujetarse al procedimiento de avenencia. Se define que es el procedimiento administrativo de avenencia.

Artículo 218.- Lineamientos del procedimiento de avenencia.

### REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

#### TÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

##### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA.

Artículo 139.- Requisitos del escrito de solicitud de avenencia.

Artículo 140.- Descripción del procedimiento de avenencia y plazos.

Artículo 141.- Efecto de la avenencia si no se llega a una solución de la controversia.

Artículo 142.- Facultad conciliatoria del INDAUTOR.

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDIZ

A. DURAN, ELIZALDE PERDIZ, S.C.

AGOSTO 2017